

AUTO. RADICADO NUMERO 2020-196. -UNION MARITAL-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 15 de septiembre de 2020.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo normado en los artículos 82, 90 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) Se debe especificar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 2.-) En las pretensiones de la demanda, no se solicita la disolución de la sociedad patrimonial para pedir su liquidación.
- 3.-) Existe indebida acumulación de pretensiones, puesto que las presentadas en los numerales 4 y 5 no corresponden a esta clase de proceso ni son acumulables por ser tema de trámites verbales sumarios.
- 4.-) No se aporta el poder para actuar, advirtiendo que el mismo se debe allegar teniendo en cuenta lo previsto en el inciso 2° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y con todas las facultades de las pretensiones inherentes a esta clase de procesos.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora DARYELI NIETO GOMEZ, en contra del Señor FRANCISCO JAVIER PERDOMO DURAN,

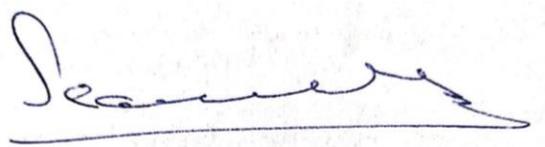
para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte al apoderado que una vez presente escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico, del memorial y anexos a la parte demandada, según lo ordena el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- NO RECONOCER por ahora personería jurídica al apoderado de la demandante por lo anotado en el numeral 3 de esta providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.